

	Código	F-CAM-186
	Versión	4
	Fecha	17 Sep 14

NOTIFICACION POR AVISO

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por las Resoluciones 104 del 21 de enero de 2019 y 466 de febrero del 28 de febrero de 2020, la Resolución No. 2747 del 05 de octubre de 2022 y la Resolución No. 864 del 16 de abril de 2024, proferidas por el Director general de la CAM,

AVISA

Que mediante Auto No. 361 de fecha 26 de noviembre de 2024, este Despacho profirió auto mediante el cual se formula pliego de cargos, dentro del expediente sancionatorio SAN 634-22, en contra de RICAUTE MEZA, identificado con CC. NO. 12.226.066.

Que mediante escrito con radicado No. **2024S 36859 del 03 de diciembre de 2024**, se remitió a RICAUTE MEZA, identificado con CC.No. 12.226.066, comunicación contentiva del oficio de citación para surtir la notificación personal del **Auto de Pliego de Cargos**, proferido dentro del expediente sancionatorio ambiental **SAN 634-22**, el cual fue recibido el día 27 de octubre de 2025.

Que, una vez transcurrido el término legal de cinco (5) días hábiles previsto para comparecer a surtir la notificación personal del referido Auto de Pliego de Cargos, RICAUTE MEZA, identificado con CC. NO. 12.226.066, no compareció ante esta Autoridad Ambiental para efectos de surtir dicha diligencia, razón por la cual resulta procedente continuar con el trámite de notificación conforme al procedimiento legal aplicable.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el **artículo 69 de la Ley 1437 de 2011**, esta Dirección Territorial procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** a RICAUTE MEZA, identificado con CC. NO. 12.226.066, del **Auto de Pliego de Cargos No. 361 del 26 de noviembre de 2024**, proferido por la Dirección Territorial Sur dentro del expediente sancionatorio ambiental **SAN 634-22**, mediante el cual se formuló pliego de cargos en su contra.

Que el presente aviso, acompañado de copia íntegra del referido acto administrativo, deberá ser remitido y entregado en la Vereda Zanjones, **municipio de Pitalito- Huila**, de conformidad con la información obrante dentro del expediente.

Que se advierte a RICAUTE MEZA, identificado con CC.No. 12.226.066, en calidad de **presunto infractor**, que la notificación del **Auto de Pliego de Cargos No. 361 del 26 de noviembre de 2024** se considerará surtida **al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que, para efectos de la presente notificación por aviso, se transcribe a continuación la parte resolutive del **Auto de Pliego de Cargos No. 361 del 26 de noviembre de 2024**, expedido por la Dirección Territorial Sur dentro del expediente sancionatorio ambiental **SAN 634-24**, la cual dispone:

	NOTIFICACION POR AVISO		Código	F-CAM-186
			Versión	3
			Fecha	09 Abr 14

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Formular en contra del señor RICAUTE MEZA, identificado con CC.No. 12.226.066, ha cometido las siguientes conductas constitutivas de presunta violación a la normatividad ambiental:

CARGO PRIMERO: Realizar actividades vertimientos de aguas residuales de uso domestico y agroindustrial (beneficio de café) sin tratamiento previo, situación presentada en la veredaZanjones; del municipio de Pitalito, desconociendo lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.2.21.3 y 2.2.3.2.20.5. del decreto 1076 de 2015.

CARGO SEGUNDO: Realizar disposición inadecuada de residuos sólidos provenientes del beneficio de café situación presentada en la vereda Zanjones; del municipio de Pitalito, desconociendo lo dispuesto en los artículos 34 y 35 del Decreto 2811 de 1974 que refiere a la prohibición descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y, en genera de desechos que detoren los suelos o, causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos.

CARGO TERCERO: Realizar la actividad de captación ilegal de recurso hídrico utilizado sin los permisos ambientales correspondientes, situacion presentada en la Vereda Zanjones de municipio de Pitalito.

ARTICULO SEGUNDO. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Sur.

ARTICULO TERCERO.- Otorgar un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que directamente o a través de apoderado conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiendole que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a costa de quien las solicite.

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

SAN 034-22
Proyecto: Yised F Obando
Abogado DTS

Llego en Zanjones y pregunté
a la comunidad de sobre el señor
Ricaute Meza sin tener éxito ya que
dicen no haberlo escuchado.

12.08.26

Edson Pizarro Rodríguez

Página 2 de 2

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

AUTO No. **361-2020**

DIRECCIÓN TERRITORIAL: SUR.
 RADICACIÓN DENUNCIA: 20203400032552
 FECHA DE LA DENUNCIA: 17 DE FEBRERO 2020
 EXPEDIENTE: SAN 634-22
 PRESUNTO INFRACITOR: RICAUTE MEZA, identificado con CC. No. 12.226.066.

ASUNTO: PLIEGO DE CARGOS

Pitalito Huila, **26 NOV 2024**

Conforme lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se decide sobre el mérito del presente proceso sancionatorio abierto contra del señor: RICAUTE MEZA, identificado con CC. No. 12.226.066, en calidad de presunto infractor de las afectaciones ambientales consistente en contaminación por vertimientos de aguas residuales de uso doméstico y agroindustrial (beneficio de café) sin tratamiento previo y captación ilegal del recurso hídrico. situación presentada en la vereda Zanjones del municipio de Pitalito.

1.ANTECEDENTES

1. Oficio con Radicado CAM DTS No. 20203400032552 de fecha 17 de febrero de 2020.
2. Auto de visita No. 00392 de fecha 25 de febrero de 2020.
3. Concepto Técnico de Visita No. 00392-20 de fecha 05 de marzo de 2020.
4. Auto de Inicio de Proceso Sancionatorio No. 199 del 17 de febrero de 2020.
5. Aviso a terceros del auto de inicio del proceso ambiental.

Previo el lleno de las formalidades de Ley procede el Despacho a formular el Pliego de Cargos teniendo en cuenta los siguientes:

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

2. HECHOS

Mediante denuncia radicada el 17 de Febrero del 2020 N° 20203400032552 a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM-DTS donde presuntamente se presenta una afectación al medio ambiente consistente: afectación por vertimientos y captación ilegal.

Mediante Auto No.00392 del 25 de Febrero de 2020, se comisiono a la ingeniera JUANA MARIA PINO con el fin de establecer la veracidad de los hechos se ordena la visita de inspección ocular al sitio de los hechos.

Con el fin de verificar la denuncia nos desplazamos por la vía Pitalito - Acevedo, llegando a la altura de la vereda Zanjones parte Alta, donde se encuentra el lugar de la presunta afectación.

Es de mencionar que el origen de esta denuncia corresponde a una visita efectuada por esta autoridad ambiental con el propósito de evaluar una presunta afectación ambiental por parte del señor Valerio Castro al predio El Carmen de propiedad de la Familia Meza Martinez la cual fue radicada mediante denuncia el 25 de Enero de 2020 con N° 20203400016192-den-00214-2020, mientras realizábamos la inspección ocular en el predio del señor Valerio se evidencio dos vertimientos de actividades agrícolas café y domésticas, según el señor Valerio no son generadas en las actividades realizadas en el predio El Bosquecito, por lo cual procedimos a verificar el punto de origen.

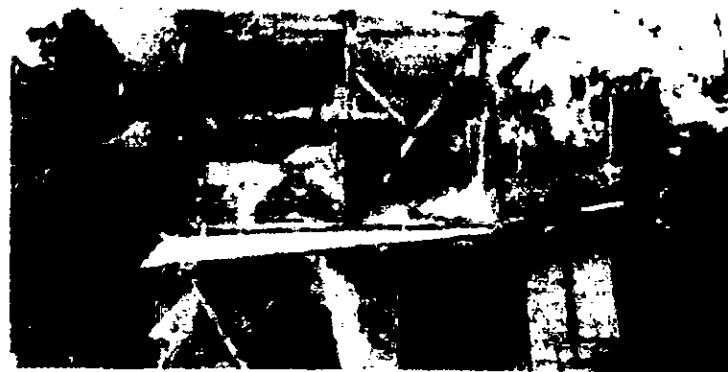
	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

En la inspección ocular evidenciamos que dichas actividades se generan en el predio denominado El Carmen ubicado en las coordenadas N=1.81393 W=-76.00410, Altura 1694msnm de propiedad del señor Ricaurte Meza con un área aproximada de 2 hectáreas las cuales se caracterizan por desarrollar actividades de agricultura correspondientes a cultivo convencional de 9000 árboles de café en socio con pancoger y una vivienda donde habitan tres personas.

En las coordenadas Y= 01.81395 X= -76.00405 Altura 1694 msnm, se encontró un beneficiadero de café convencional, no ecológico, con tolva elevada en mampostería, alberca en material de concreto y maquina despulpadora, donde se realiza el despulpado y lavado de café.

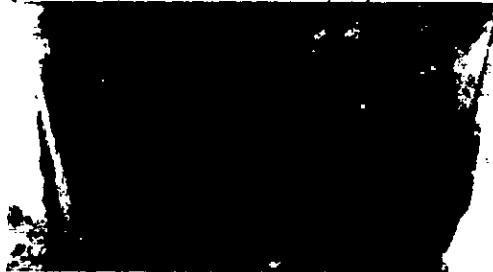


Fotografía 1. Beneficiadero convencional no Ecológico



Fotografía 2. Beneficiadero convencional no Ecológico en el predio El Carmen

Una parte de La cereza generada en el despulpado de café es acopiada en las coordenadas N=1.81391 W=-76.00420 Altura 1691msnm, encerrada con tula y tejas de zinc, sin embargo no cuenta con techo ni pisos que impida el contacto con aguas lluvias y el suelo, generando olores ofensivos y proliferación de vectores, la otra parte de la cereza la están descargando al suelo directamente sin ningún tipo de tratamiento lo cual puede generar un cambio en las propiedades fisiológicas del suelo



Fotografía 3. acopio de la cereza

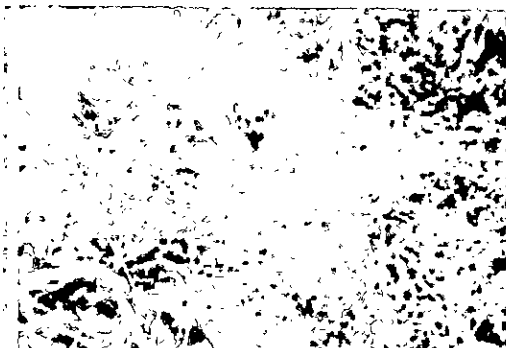


Fotografía 4. acopio de la cereza



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14



Fotografía 5. Cereza en el suelo sin previo tratamiento



Fotografía 6. Cereza en el suelo sin previo tratamiento

El predio del señor Ricaurte no cuenta con sistemas de tratamiento para las aguas residuales generadas en el proceso de despulpado y lavado de café, las aguas residuales son transportadas por medio de tubería de pvc negra de 2" hasta el cuerpo receptor para este caso el suelo directamente y sin previo tratamiento en las coordenadas N=1.81427 W=-76.00383, Altura 1693msnm donde se encuentra la reserva del predio el Bosquecito de propiedad del señor Valerio Castro

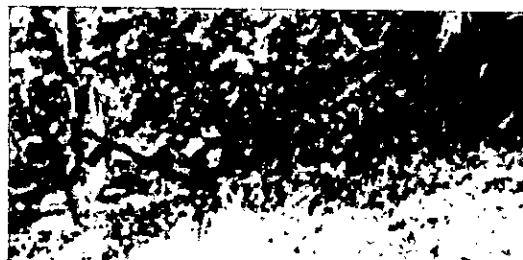


Fotografía 7. Aguas residuales generadas en el lavado y despulpado del café

De igual manera el predio del señor Ricaurte no cuenta con sistemas de tratamiento que permita la disminución de la carga contaminante para las aguas grises, dichas son vertidas al suelo, En las coordenadas N=1.81420 W=-76.00382, Altura 1692msnm en la misma área denominada el Bosquecito.



Fotografía 8. Punto de vertimiento final de las



Fotografía 9. Punto de vertimiento final de las aguas

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

En las coordenadas N=1,81402 W=-76.00417, Altura 1695msnm, se encontró una excavación donde son vertidas las aguas del sanitario con plancha en concreto y material vegetal lo cual no permite observar su funcionamiento, el señor manifiesta que la vida útil de esta construcción es de cinco años, al momento lleva dos de construido y uso.



Excavación donde son vertidas las aguas del sanitario

Se encontró una actividad generadora de vertimientos lo cual indica que hay un uso del recurso hídrico para lo cual se le pregunta al señor si tiene concesión de aguas superficiales lo cual manifiesta que no, por lo tanto en el predio se encontró una captación ilegal en la fuente hídrica NN en las coordenadas Y=01.81167; X=-76.99884, Altura 1711 msnm, el recurso es captado en una bocatoma artesanal sumergida elaborado en mampostería, posteriormente es conducida por tubería hasta cinco predios incluyendo El Carmen de propiedad del señor Ricaurte Meza donde se almacene en un tanque de plástico ubicado en las coordenadas N=1.81399 W=-76.00395, Altura 1698msnm en el momento se observa mal uso del recurso hídrico debido a que la conducción presenta fugas las cuales no permite un ahorro y uso eficiente del agua.



Fotografía 1 Vivienda del señor Ricaurte predio El bosquecito



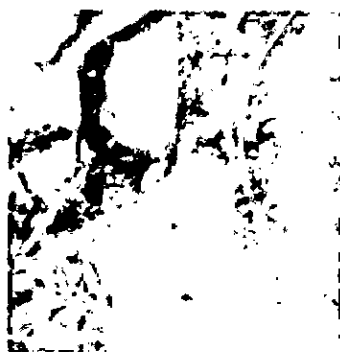
Fotografía 2. Tanque de almacenamiento del predio el Carmen

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14



Fotografía 3. Bocatoma artesanal para la derivación del recurso hídrico

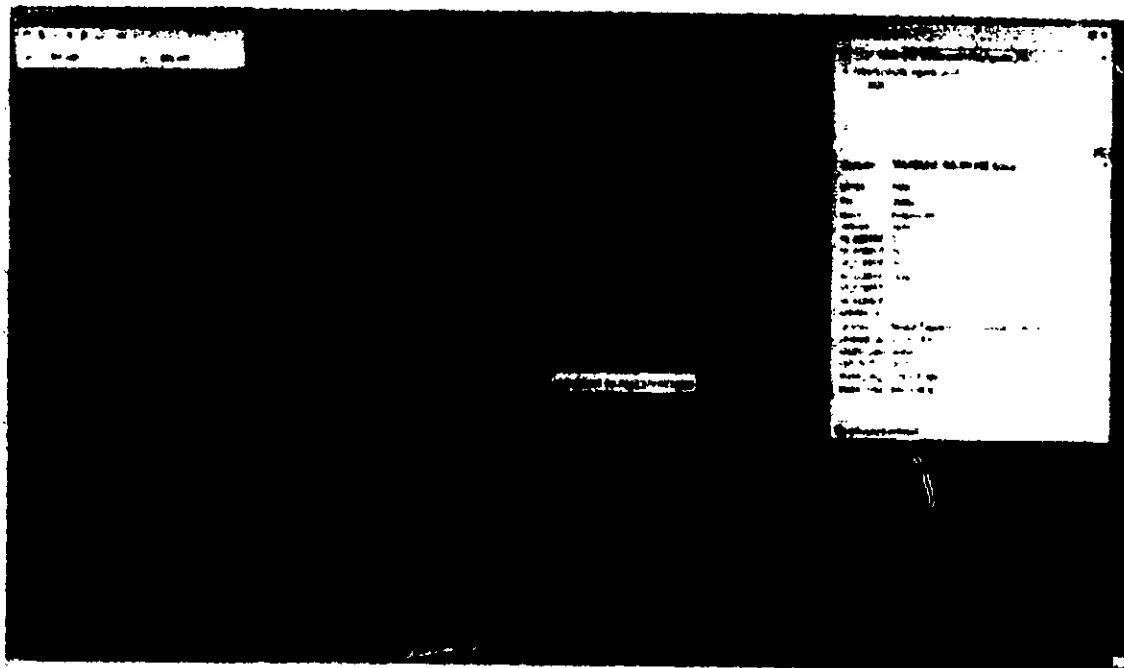
Fotografía 4. Bocatoma artesanal para la derivación del recurso hídrico



Fugas en la red de conducción del recurso hídrico

Posteriormente, se insertan las coordenadas en el Sistema de Información geográfica de la Corporación con el propósito de establecer si el cuerpo receptor para los vertimientos generados en las diferentes actividades realizadas en el predio el Carmen corresponde a una fuente hídrica determinando que las más cerca Quebrada Zanjones se encuentra a 60 metros antes del punto de vertimiento final.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14



2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Ricaurte Meza, identificado con cedula 12226066 de Pitalito propietario del predio El Carmen ubicado en la vereda Zanjones del municipio de Pitalito, con número de celular 3138096737

3. DEFINIR marcar (x):

- AFECTACIÓN AMBIENTAL ()
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) (x)

Si se define que solo existe afectación ambiental diligenciar los puntos del numeral 4; si solamente establece que genere un riesgo potencial diligenciar los numerales 5; en caso de definir los dos tipos de afectaciones diligenciar los puntos 4 y 5.

4. AFECTACIÓN AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados"

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL

4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.

LÍNEAS DE ACCIÓN	BIENES DE PROTECCIÓN												
	BIENES DE PROTECCIÓN							BIENES DE PROTECCIÓN					
	AN	BIENES DE PROTECCIÓN	BIENES DE PROTECCIÓN	BIENES DE PROTECCIÓN	BIENES DE PROTECCIÓN	BIENES DE PROTECCIÓN	BIENES DE PROTECCIÓN	BIENES DE PROTECCIÓN	BIENES DE PROTECCIÓN	BIENES DE PROTECCIÓN	BIENES DE PROTECCIÓN	BIENES DE PROTECCIÓN	BIENES DE PROTECCIÓN

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

Describir como la actividad impacta los bienes ambientales. (Listado de impactos)

4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

a) Intensidad (IN):

Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

b) Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

c) Persistencia (PE):

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

d) Reversibilidad (RV):

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

e) Recuperabilidad (MC):

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

5. EVALUACION DEL RIESGO (*Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.*) (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

Captación ilegal de agua superficial sin permisos ambientales, incumplimiento a la normatividad ambiental y vertimientos sin previo tratamiento

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

f) Intensidad (IN):

Definir y describir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

Captación ilegal del agua superficial para uso agrícola y doméstico en la fuente hídrica NN en las coordenadas Y=01.81167; X=-76.99884. Altura 1711 msnm la cual se conduce hasta el predio el Carmen

En el predio el Carmen se encontraron actividades generadoras de aguas residuales vertidas al suelo sin previo tratamiento generar cambios en la parte fisiológica del suelo

g) Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno

Tanto la captación ilegal y el vertimiento de agua residuales se genera de manera puntual en las coordenadas N=1.81420 W=-76.00382, Altura 1692msnm y Y=01.81395 X= -76.00405 Altura 1694 msnm. Respectivamente.

h) Persistencia (PE):

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

La persistencia depende del tiempo en que tarde efectuar la solicitud y obtención de la concesión de aguas superficiales por parte del señor Ricaurte Meza y de esta manera legalizar el uso del recurso agua.

En relación al vertimiento sin tratar, la persistencia depende de la continuidad de la disposición de aguas residuales del beneficio del café y de la actividad domestica sin previo tratamiento al recurso suelo.

i) Reversibilidad (RV):



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

En este caso no aplica la reversibilidad, puesto que para subsanar la captación ilegal deberá tramitarse la correspondiente Concesión de Aguas Superficiales y para dar cumplimiento a la Norma respecto al vertimiento deberá construirse y operarse un sistema de tratamiento, las cuales son actividades antrópicas.

j) Recuperabilidad (MC):

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Depende del proceso de trámite de autorización ambiental para captar el agua de una fuente hídrica por parte del señor Ricaurte para los usos requeridos para el predio El Carmen

La recuperabilidad está directamente asociada al momento en que se implemente un sistema para la disminución de la carga contaminante de las aguas residuales domésticas y del beneficio del café antes de ser vertida a un cuerpo receptor

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Teniendo definido el nivel potencial de Impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se puede determinar Moderada, debido a la captación ilegal realizada en la quebrada NN ubicada en las coordenadas Y=01.81167; X=-76.99884, Altura 1711 msnm y el vertimiento de aguas residuales sin previo tratamiento en las coordenadas N=1.81420 W=-76.00382, Altura 1692msnm y Y= 01,81395 X= -76.00405 Altura 1694 msnm.

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI _____ NO X

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

Realizada la presente visita, se recomienda:

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

- Suspender la actividad captación ilegal hasta tanto tramite y obtenga el permiso de concesión de aguas superficiales para uso agrícola.
- Construir, implementar y operar un sistema de tratamiento de aguas residuales industriales generadas en el beneficio del café de manera que garantice el cumplimiento con las recomendaciones técnicas y la normatividad ambiental.
- Construir, implementar y operar un sistema de tratamiento de aguas residuales grises de manera que garantice el cumplimiento con las recomendaciones técnicas y la normatividad ambiental.
- Construir fosa para el manejo de la cacola del café con las especificaciones técnicas requeridas lo cual impida el contacto directo con el suelo y aguas lluvias

Se sugiere continuar con el debido proceso.

8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS.

Las que considere el despacho.

3. INDAGACIÓN PRELIMINAR

Con fundamento en la información reseñada, se logró establecer hechos constitutivos de infracción ambiental y la plena identificación de los sujetos activos de la conducta, motivo por el cual se procedió a emitir Auto No. 199 del 29 de agosto de 2022, mediante el cual se da inicio al proceso sancionatorio contra el presunto infractor, RICAUTE MEZA, identificado con CC. No. 12.226.066, en calidad de presunto infractor de las afectaciones ambientales consistente en vertimientos de aguas residuales de uso doméstico, beneficio de café y captación ilegal del recurso hídrico, sin tratamiento previo, situación presentada en la vereda Zanjones; del municipio de Pitalito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído; Acto administrativo que fue publicado en la página web de la corporación el día 25 de octubre de 2024 y despublicado el día 01 de noviembre de 2024.

4. PRUEBAS

Obran como pruebas las siguientes:

1. Concepto Técnico de Visita No. 00392-20 de fecha 05 de marzo de 2020.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

5. NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

Los hechos descritos, Constituyen presumiblemente violación a lo preceptuado en las siguientes normas:

1. DECRETO 1076 DE 2015

“ARTÍCULO 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Artículo 2.2.3.2.21.3. Imposibilidad de verter aguas residuales en sistemas de alcantarillado público. Cuando las aguas residuales no puedan llevarse a sistemas de alcantarillado público, regirá o dispuesto en el artículo 145 del Decreto-ley 2811 de 1974, y su tratamiento deberá hacerse de modo que no produzca deterioro de las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5 al 2.2.3.2.20.7 del presente decreto (...).

“Artículo 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

a) Por ministerio de la ley;

b) Por concesión;

c) Por permiso, y

d) Por asociación. (...). (Decreto 1541 de 1978, artículo 28).

ARTÍCULO 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;

b. Riego y silvicultura;

c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;

d. Uso industrial;

e. Generación térmica o nuclear de electricidad;

f. Explotación minera y tratamiento de minerales;

g. Explotación petrolera;

h. Inyección para generación geotérmica;

i. Generación hidroeléctrica;

j. Generación cinética directa;

k. Flotación de maderas;

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;

m. Acuicultura y pesca;

n. Recreación y deportes;

o. Usos medicinales, y

p. Otros usos similares."

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

a) Nombre del solicitante;

b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;

c) Régimen de propiedad del área;

d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;

e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo. - Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

Decreto 1076 de 2015, sección 18 de la CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES EN PREDIOS RURALES - ARTÍCULO 2.2.1.1.18.1 Protección y aprovechamiento de las aguas. En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas, los propietarios de predios están obligados a:

1. No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

2. Observar las normas que establezcan el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el ICA para proteger la calidad de los recursos, en materia de aplicación de productos de agroquímicos.

3. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por permiso o concesión de la autoridad ambiental competente, o de la violación de las previsiones contenidas en la resolución de concesión o permiso.

4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

5. No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
6. Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas de acuerdo con la resolución de otorgamiento.
7. Evitar que las aguas que deriven de una corriente o depósito se derramen o salgan de las obras que las deban obtener.
8. Contribuir proporcionalmente a la conservación de las estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia y demás obras e instalaciones comunes.
9. Construir pozos sépticos para colectar y tratar las aguas negras producidas en el predio cuando no existan sistemas de alcantarillado al cual puedan conectarse.
10. Conservar en buen estado de limpieza los cauces y depósitos de aguas naturales o artificiales que existan en sus predios, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas y evitar el crecimiento excesivo de la flora acuática.

2. **DECRETO 2811 DE 1974** "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" (...)

Artículo 34. En el manejo de residuos, basuras, desechos y desperdicios, se observarán las siguientes reglas:

- a). Se utilizarán los mejores métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos, basuras, desperdicios y, en general, de desechos de cualquier clase;
- (...)

Artículo 35. Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y, en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos.

Artículo 36. Para la disposición o procesamiento final de las basuras se utilizarán, preferiblemente, los medios que permitan:

- a). Evitar el deterioro del ambiente y de la salud humana;
- b). Reutilizar sus componentes;
- c). Producir nuevos bienes;
- d). Restaurar o mejorar los suelos;

Del aparte extraído se puede inferir razonablemente la obligación de toda persona de disponer efectivamente sus residuos tanto como sólidos como líquidos, y de esta manera reducir el impacto al entorno.

	Código:	F-CAM-017
	Versión:	3
	Fecha:	09 Abr 14

AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Es así, como en el concepto técnico de visita No. 00392 de fecha 27 de febrero de 2020, evidencio que los residuos líquidos domésticos y del beneficio de café, son vertidos directamente al suelo, sin contar con un tratamiento adecuado que disminuya su carga contaminante antes de ser dispuestos finalmente; de igual forma se evidencia la captación ilegal del recurso hídrico el cual es captado por medio de una bocatoma artesanal.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental. los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la ley 99 de 1993.

6.CONDUCTAS ESTABLECIDAS

Este Despacho encuentra que, en contra del señor RICAUTE MEZA, identificado con CC. No. 12.226.066, ha cometido la siguiente conducta constitutiva de presunta violación a la normatividad ambiental:

CARGO PRIMERO: *Realizar actividades vertimientos de aguas residuales de uso doméstico y agroindustrial (beneficio de café) sin tratamiento previo, situación presentada en la vereda Zanjones; del municipio de Pitalito, desconociendo lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.2.21.3 y 2.2.3.2.20.5. del decreto 1076 de 2015.*

CARGO SEGUNDO: *Realizar disposición inadecuada de residuos sólidos provenientes del beneficio de café situación presentada en la vereda Zanjones; del municipio de Pitalito, , desconociendo lo dispuesto en los artículos 34 y 35 del Decreto 2811 de 1974 que refiere a la prohibición descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y, en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos.*

CARGO TERCERO: *Realizar la actividad de captación ilegal de recurso hídrico utilizado sin los permisos ambientales correspondientes, situación presentada en la Vereda Zanjones del municipio de Pitalito.*

Conducta que de acuerdo al material probatorio que se allegue al Despacho por el presunto infractor, culminara con acto admirativo que exime de responsabilidad o declare la misma imponiendo para este último caso una de las sanciones previstas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 así:

"Artículo 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Parágrafo 1°. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

Parágrafo 2°. Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor."

Por lo anteriormente expuesto y al tenor de lo consagrado en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - Formular en contra del señor RICAUTE MEZA, identificado con CC. No. 12.226.066, ha cometido las siguientes conductas constitutivas de presunta violación a la normatividad ambiental:

CARGO PRIMERO: Realizar actividades vertimientos de aguas residuales de uso doméstico y agroindustrial (beneficio de café) sin tratamiento previo, situación presentada en la vereda Zanjones; del municipio de Pitalito, desconociendo lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.2.21.3 y 2.2.3.2.20.5. del decreto 1076 de 2015.

CARGO SEGUNDO: Realizar disposición inadecuada de residuos sólidos provenientes del beneficio de café situación presentada en la vereda Zanjones; del municipio de Pitalito, , desconociendo lo dispuesto en los artículos 34 y 35 del Decreto 2811 de 1974 que refiere a la prohibición descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y, en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos.

CARGO TERCERO: Realizar la actividad de captación ilegal de recurso hídrico utilizado sin los permisos ambientales correspondientes, situación presentada en la Vereda Zanjones del municipio de Pitalito.

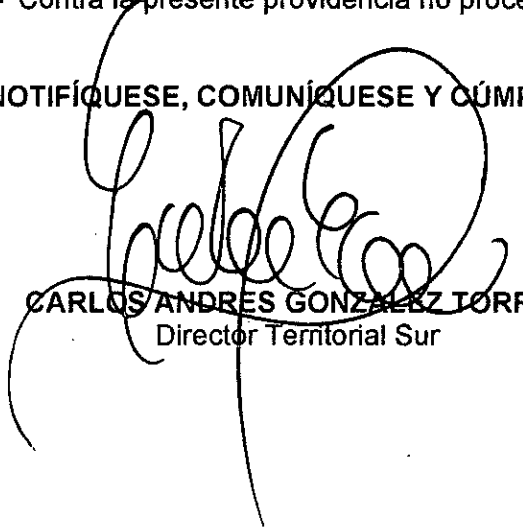
	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS		Código:	F-CAM-017
			Versión:	3
			Fecha:	09 Abr 14

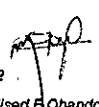
ARTICULO SEGUNDO.- El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Sur.

ARTICULO TERCERO.- Otorgar un término de diez (10) días hábiles a partir de la notificación para que directamente o a través de apoderado conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiéndole que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a costa de quien las solicite.

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur


SAN 834-22

Proyecto: Yisael F. Obando
Abogado DTS